



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2016-GM/MM

Miraflores, 25 ABR. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0935/2016) presentado con fecha 18 de abril de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 242-2016-SGLPAV/MM del 08 de abril de 2016, el Informe N° 60-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de abril de 2016, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 090-2016-GAJ/MM de fecha 25 de abril de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Cartas N° 222-2016-SGLPAV/GOSP/MM y 230-2016-SGLPAV/MM notificadas el 28 y 30 de marzo de 2016, respectivamente, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. las diversas deficiencias que vienen afectando la limpieza pública y el ornato del distrito, señalando, entre ellas, la falta de personal para completar la flota vehicular del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; solicitándole la subsanación de las observaciones realizadas de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Concesión;

Que, mediante documentos C-0799-2016 y C-0810-2016 presentados el 04 y 06 de abril de 2016, respectivamente, estando fuera del plazo de 72 horas otorgado por la municipalidad, INNOVA AMBIENTAL S.A. presentó sus descargos;

Que, mediante Carta N° 242-2016-SGLPAV/MM notificada el 08 de abril de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0935/2016, presentado el 18 de abril de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 242-2016-SGLPAV/GOSP/MM, indicando que la falta de personal se debió al incremento del rango de ausentismo, situación que escapó de su control a pesar de los retenes que se tienen programados para el Servicio de Recolección Domiciliaria; adicionalmente, señaló que los factores que se sumaron al ausentismo del personal son los descansos médicos y renuncias del personal; motivo por el cual estaría realizando acciones para el ingreso de nuevo personal y revertir de esa manera la situación presentada; por lo que solicita se deje sin efecto la penalidad por considerarse una situación de fuerza mayor;





Que, mediante Informe N° 60-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 19 de abril de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida es reiterativa y afecta la calidad del servicio de recolección de residuos domiciliarios e incrementa los casos de bolsas de residuos mal recogidas, ruidos molestos, entre otros;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia del contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 090-2016-GAJ/MM del 25 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, según se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 242-2016-SGLPAV/GOSP/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 18 de abril de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0935/2016) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 242-2016-SGLPAV/GOSP/MM; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

BERGÍO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal